

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO NOVENTA: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil seis, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de la Cámara, doctor Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné, CONSIDERARON:

1º) Que la Justicia Nacional Electoral tiene encomendada, entre sus funciones primordiales, la tarea de confeccionar los padrones que se utilizan en los comicios, reflejando la fiel composición del cuerpo electoral de la Nación.-

A esos efectos, utiliza los registros que el legislador ha puesto a su cargo -de conformidad con las pautas fijadas en el Título I del Código Electoral Nacional-, los cuales son estructurados con base en las comunicaciones cursada por el Registro Nacional de las Personas (arts, 18, 19, 21, 22 y ce., del código citado), y en la información relativa a inhabilitaciones y exclusiones que remiten los jueces de las causas que originan tales supuestos (arts. 21,36 y ce. del CEN).-

2º) Que en el año 2001 esta Cámara emprendió un proceso de modernización del Registro Nacional de Electores a su cargo (cf. Acs, CNE 46/01; 30/02 y 41/02), en cuyo marco se implemento -entre otras medidas- un sistema de gestión de calidad conforme a la Norma ISO/IRAM 9001:2000 con el objeto de optimizar los procedimientos que en dicho registro se llevan a cabo (cf. Acs. CNE 41/02; 105/02; 57/03; 79/03; 96/03; 121/03; 137/03; 8/04 y 37/05), lo cual le mereció una primera certificación con alcance a tres de los procesos involucrados (Certificado de Registro N° 9000-1079, del 15 de junio de 2004 -otorg. el 8 de julio de 2004-)_r que con posterioridad se extendió a otros tres (Certif. de Reg. N° 9000-1079, del 17 de mayo de 2005 -

otorg. el 15 de septiembre de 2005).-

Por otra parte, se ha desarrollado un "Proyecto de Informatización Electoral", cuya culminación le ha permitido al fuero contar con un sistema informático global (cf. Ac. 73/06 CNE) que facilita la más rápida detección y resolución de reclamos y situaciones anómalas, así como cualquier tipo de depuración que deba efectuarse en los Registros de Electores (cf. Expte. "S" 59/2003 CNE, fs. 107/108 y Ac. 150/05 CNE).-

3º) Que en el año 2005 el Tribunal hizo notar (Ac. 150/05 CNE) que, con motivo de la publicación de los padrones a utilizarse en los comicios que tuvieron lugar el 23 de octubre de ese año, se efectuaron numerosos reclamos luego de vencidos los plazos legales previstos para la incorporación de correcciones a los ejemplares definitivos (arts. 27, 28 y 33 del Código Electoral Nacional). En tal sentido, destacó que -sin perjuicio de procederse a su tratamiento y resolución- la extemporaneidad de los reclamos impide que las rectificaciones se vean reflejadas para el acto electoral de que se trata. Por ello, solicitó al Ministerio del Interior que, para los futuros comicios, contemple una partida de recursos específica a fin de que la justicia nacional electoral disponga la publicación -en medios masivos de comunicación- de anuncios tendientes a instar a la ciudadanía a consultar los padrones y efectuar sus reclamos en tiempo legal oportuno (cf. Ac. cit., consid. 8º).-

4º) Que sin perjuicio de la evidente necesidad y utilidad de la medida referida, habiéndose culminado el proceso de informatización de los registros electorales de todos los distritos, resulta conveniente habilitar un periodo extraordinario de reclamos, para que cualquier elector y partido reconocido o en trámite de reconocimiento, solicite ante este Tribunal que se supriman -de dichos registros- ciudadanos fallecidos, inscriptos más

de una vez o comprendidos en las inhabilidades establecidas en el Código Electoral Nacional. Igualmente, para que los electores que por cualquier causa no figuren en los padrones o estuviesen anotados erróneamente soliciten que se subsane la omisión o el error.-

El Tribunal adoptará las previsiones tendientes a la resolución de los reclamos, en cuanto del fuero dependa (vgr, errores en los procesos de carga o depuración de la información registrada) y se dirigirá a quien corresponda - Registro Nacional de las Personas y magistrados de las causas sobre inhabilitaciones- cuando la inexactitud que se alegue exceda la competencia de la justicia nacional electoral, por vincularse con errores u omisiones en las comunicaciones de los órganos que originan la información.-

5º) Que la naturaleza de la medida que por la presente se dispone requiere su más amplia difusión, lo que justifica solicitar al Consejo de la Magistratura que disponga la publicación, en medios de prensa de alcance nacional, del comunicado que se adjunta como anexo a la presente,-

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Disponer que desde el 2 de octubre al 31 de diciembre del corriente año, cualquier elector y partido reconocido o en trámite de reconocimiento, podrá formular reclamos sobre la situación registral electoral de los ciudadanos, en los términos del considerando 4º de la presente.-

2º) Las presentaciones podrán efectuarse en la sede de este Tribunal, por la avenida Leandro N. Alem N° 232 - Capital Federal-, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 13:30, debiendo los interesados acompañar la documentación en que funden su reclamo y constituir domicilio en la jurisdicción de esta Capital.-

3º) Requerir al Consejo de la Magistratura que disponga las previsiones presupuestarias necesarias para la publicación en medios de comunicación masiva del aviso que se acompaña como anexo a la presente.-

Ofíciense a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, al Ministerio del Interior, y a los señores jueces federales electorales de todo el país.-

COMUNICADO A LA CIUDADANIA

La Cámara Nacional Electoral hace saber a la ciudadanía que ha dispuesto habilitar un período extraordinario para la presentación de reclamos sobre los datos contenidos en los padrones electorales.

Desde el 2 de octubre al 31 de diciembre de 2006, Cualquier elector y partido Político reconocido o en trámite de reconocimiento, puede presentarse a la sede de este Tribunal - Av. Leandro N. Alem 232, Capital Federal- a fin de solicitar que se supriman ciudadanos fallecidos, inscriptos mas de una vez o comprendidos en la inhabilidades establecidas en el Código Electoral Nacional. Igualmente, los electores que por cualquier causa no figuren en los padrones o estuviesen anotados erróneamente podrán solicitar que se subsane la omisión o el error.

El Tribunal adoptara las previsiones tendientes a la resolución de los reclamos, en cuanto el fuero dependa, y se dirigirá quien corresponda cuando la inexactitud que se alegue exceda la competencia de la justicia Nacional Electoral, por vincularse con errores u omisiones en las comunicaciones de los órganos que originan la información.

Para mayor información, puede consultarse la decisión de la Cámara (Ac. N° 90/06) en su sitio WEB "www.pjn.gov.ar".